

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

0260

Valledupar, 21 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA DANUIL SARABIA RINCON PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EL RETORNO IDENTIFICADA CON NIT No. 88.139.480-0, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante resolución No. 239 del 14 de diciembre de 2000, se otorgó viabilidad ambiental al Plan de Manejo Ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIOS EL RETORNO ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre del señor Edgar Rojas con Posteriormente se autorizó la cesión de derechos y obligaciones ambientales a través de la resolución No. 871 del 8 de octubre de 2004 a nombre del señor DANUIL SARABIA RINCON PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EL RETORNO, IDENTIFICADA CON NIT No. 88.139.480-0

Que por medio de la resolución No. 1092 del 06 de octubre de 2016, se modificó el instrumento de control ambiental y se impusieron nuevas obligaciones a la ESTACIÓN DE SERVICIOS EL RETORNO.

Que a través de comunicado No. SGAGA – CGITGPRC-1214- resolución No. 1590 de 01 de diciembre de 2015 2023, del 24 de octubre de 2023, se le reitero a la ESTACIÓN DE SERVICIOS EL RETORNO, sobre los ajustes que debía hacerle al plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Que por virtud de la Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023, emanada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR se establecieron y adoptaron los términos de referencia para la elaboración y presentación de Planes de Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas en el Departamento del Cesar:

"Artículo primero: Establecer como en efecto se hace, la obligatoriedad de la presentación del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para todos los proyectos no sujetos a licenciamiento ambiental, de aquellos usuarios que manejen y/o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos en el Departamento del Cesar."

"Artículo cuarto: El Plan de contingencia para el manejo y control de derrames en las actividades de almacenamiento de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad cuando:

1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
2. Cuando la atención de una emergencia o ejecución de un simulacro se evidencien fallas en el plan, en alguno o varios de sus componentes.
3. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado de seguimiento al plan en su jurisdicción.



CONTINUACIÓN AUTO

0260

DE

21 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE

FÓRMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización."

Que a través de Auto No 018 de fecha 20 de marzo de 2024, este despacho ordenó diligencias de control y seguimiento ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No.1092 del 06 de octubre de 2016, emanada de la DIRECCIÓN GENERAL de CORPOCESAR.

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió comunicación a través de comunicación No. SGAGA – CGITGPRC-204-2024 del 08 de abril de 2024, suscrito por parte de la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, en el cual se informa acerca de presuntas infracciones ambientales, cometida por DANUIL SARABIA RINCON PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EL RETORNO.

Que mediante resolución No. 0052 del 06 de mayo de 2024, le fue impuesta medida preventiva a DANUIL SARABIA RINCON PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EL RETORNO, consistente en la suspensión inmediata de todas actividades relacionadas con el almacenamiento, distribución y transporte de hidrocarburos en el municipio de San Alberto – Cesar", en razón a los vertimientos de aguas residuales del establecimiento de comercio en el caño denominado el guajiro.

Que a través de radicado No. 06055 del 29 de mayo de 2024, el señor DANUIL SARABIA RINCON PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EL RETORNO, envió el contrato de prestación de servicios suscrito con SL AMBIENTE identificada con NIT No. 18.922.272-9, el cual tiene por objeto la recolección y disposición final de residuos peligrosos y aguas residuales domésticas generadas por la EDS.

Que a través de radicado No. 07806 del 08 de julio de 2024, el señor DANUIL SARABIA RINCON PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EL RETORNO, solicitó la suspensión de la medida preventiva impuesta mediante la resolución No. 0052 del 06 de mayo de 2024.

Que mediante requerimiento SGAGA - CGITGRPPCS - 3700 - 752 - 2024 del 06 de agosto de 2024, la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, corrió traslado a la oficina jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CESAR el Auto de avocamiento No. 212 del 06 de agosto de 2024, por medio del cual renovó el plan de contingencias y derrame de hidrocarburo y sustancias nocivas a la ESTACIÓN DE SERVICIOS EL RETORNO.

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento del plan de contingencia para el control de derrames en el manejo y almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por DANUIL SARAVIA RINCON, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS EL RETORNO, ubicada en vía al Mar salida de San Alberto – municipio de San Alberto, Departamento del Cesar. Para las actividades de comercio al por menor de combustibles para automotores.

Que mediante al auto No. 0095 del 22 de mayo de 2025, se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental contra el señor DANUIL SARABIA RINCON PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EL RETORNO y se revocó la medida preventiva impuesta por medio de resolución No. 0052 06 de mayo de 2024.

0260

DE 21 JUL 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE
CONTINUACIÓN AUTO FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en lo concerniente al plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas, el inciso primero del artículo 7 del decreto 050 de 2018 establece lo siguiente: *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

Que de conformidad con el artículo 5º de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, se considera *infracción en materia ambiental* toda acción u omisión que constituya *violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, decreto - ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994* las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedido por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de *infracción ambiental* la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: *El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

Parágrafo 2. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

Parágrafo 3. *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

CONTINUACIÓN AUTO

DE

POR MEDIO DEL CUAL SE

FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

0260

21 JUL 2025

Parágrafo 4. *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

Parágrafo 5. *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluyen también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.*

por su parte el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015; "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Así mismo el numeral 1, 6 y 7 del artículo 2.2.3.5.3 ibidem se establece sobre la Evaluación ambiental del vertimiento lo siguiente: La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

- 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.**
- 6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.**
- 7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.**

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 estableció sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos lo siguiente: *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.*

II. CONSIDERANDO

Tendiente en darle continuidad al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental de la referencia, es oportuno precisar, que DANUIL SARABIA RINCON PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EL RETORNO estuvo desprovista de un plan de contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos y sustancias nocivas, transgrediendo de este modo la norma ambiental vigente.

Por otra parte, omitió cumplir con las obligaciones impuestas mediante resolución No. 1092 del 06 de octubre de 2016, a través de la cual se modificó el instrumento de control ambiental y se asignaron nuevas obligaciones a la investigada, generando con esto un daño al medio ambiente, por el vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.

Ahora bien, a pesar que fueron superadas las causas que generaron la imposición de la medida preventiva, no es menos cierto, que la investigada estuvo en incumplimiento de la normatividad ambiental, dejando al azar o en incertidumbre los posibles manejos en caso de emergencia por derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas para el ser humano.

CONTINUACIÓN AUTO
0260

DE

21 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE

FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En ese orden, tenemos la existencia de una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes a cargo de DANUIL SARABIA RINCON PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EL RETORNO quien incumplió lo estipulado en el artículo 7 del decreto 050 de 2018, el cual reza que: *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.* conducta omisiva considerada como una infracción ambiental.

El artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 16 de ley 2387 de 2024 establece lo siguiente: *Artículo 24. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.*

Por lo anteriormente expuesto, procede esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra el señor DANUIL SARABIA RINCON PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EL RETORNO por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

En razón y mérito de lo expuesto, se

III. DISPONE

ARTICULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a DANUIL SARABIA RINCON PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - ESTACIÓN DE SERVICIO EL RETORNO, identificada con NIT No. 88.139.480-0, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO UNICO: Presuntamente no contar con el Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y sustancias nocivas, contraviniendo de este modo lo estipulado en el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015, los artículos 2.2.3.3.4.9, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.4, los numerales 1, 6 y 7 del artículo 2.2.3.5.3 del decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023, emanada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR,

ARTÍCULO SEGUNDO: DANUIL SARABIA RINCON PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EL RETORNO, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, por sí mismo o a través de apoderado debidamente constituido, sus descargos

CONTINUACIÓN AUTO 0260 DE 21 JUL 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

por escrito, solicitar o aportar la práctica de pruebas que estime pertinentes y conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación, estará a su entera disposición en la Secretaría de la Oficina Jurídica de esta corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasiona la práctica de pruebas, serán a cargo de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a DANUIL SARABIA RINCON PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - ESTACIÓN DE SERVICIO EL RETORNO, identificada con NIT No. 88.139.480-0, ubicada en el KM 1 vía al mar salida San Alberto - Cesar, o en el correo electrónico abocont25@hotmail.com retornoeds@gmail.com, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cvence@procuraduria.gov.co.

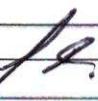
ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE lo expuesto en esta providencia a la Coordinación GIT Para La Gestión de Residuos Peligrosos RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, para su conocimiento y fines pertinentes. pmlrespel@corpocesar.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA – Profesional de Apoyo	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.